

EL NOTARIADO, SU EVOLUCIÓN Y PRINCIPIOS RECTORES ¹

José Niño de la Selva

Abogado, egresado de la Escuela Libre de Derecho, el licenciado Francisco de P. Morales Díaz obtuvo el grado de Doctor en Derecho en la Universidad de San Bernardo, en Madrid, en el año de 1952. Siete años más tarde obtiene la Patente de Notario en el Distrito Federal, dando cátedra de la materia en la citada Escuela Libre de Derecho, así como de Derecho Internacional Privado y Contratos, en la Universidad Panamericana de la Ciudad de México.

Ésta es, a muy grandes rasgos, la trayectoria jurídica académica del autor de un interesante libro que hemos tenido el gusto de leer y que se titula **El Notariado, su evolución y principios rectores**.

Dicha obra, editada en el mes de marzo del año en curso, la divide el notario Morales en dos partes formadas por ocho capítulos a través de los cuales pretende, al decir de él:

«(...) en un lenguaje sencillo, lograr la comprensión de los conceptos expuestos, no sólo a notarios y jurisconsultos, sino a toda persona vinculada o simplemente interesada en el notariado (...)»,

y cuyo prólogo estuvo a cargo del notario Bernardo Pérez Fernández del Castillo.

En los capítulos primero y segundo se refiere el notario Morales Díaz al origen y evolución del notariado, citando antecedentes históricos que consideró oportunos, por estar íntimamente relacionados con el

¹ El presente artículo es una reseña del libro de Morales Díaz, Francisco de Paula, **El notariado, su evolución y poncipios rectores**, Asociación Nacional del Notariado Mexicano. A C., México, marzo, 1994.

devenir de siempre de las necesidades sociales, los derechos de las personas y sus bienes y la forma de darles cada vez mayor solidez, validez, durabilidad y permanencia, a la serie de relaciones humanas que naturalmente se han ido acrecentando y haciéndose cada vez más complejas; y en tal virtud la necesidad, a veces imperiosa, de la intervención del Estado como órgano regulador y eficaz de dichas relaciones, garantizándoles plena seguridad jurídica.

En esta primera parte, el autor hace mención de los llamados «juicios fingidos», a través de los cuales se les daba a las transacciones entre los particulares, la fuerza jurídica de una sentencia.

Igualmente se refiere a los sistemas de documentos y testigos elaborados en el antiguo Egipto, anteriores a las famosas Doce Tablas de Roma y mediante los cuales se transmitía la propiedad, tales como el documento llamado «casero» similar al del «escriba», con la diferencia de que en éste no intervenía el sacerdote, como lo hacía en aquél.

Se refiere también al «Tabelión» y a sus funciones, reglamentadas por el Emperador Justiniano, y cuyo sistema documentador operaba bajo los principios llamados de Plaza, Ayudantes, Corporal, Rogatoria y *Scheda*, entre otros, en donde se redactaban los documentos.

Asimismo hace referencia a los principios de matricidad y de pública fehaciencia, como otras etapas en la evolución del documento notarial.

En cuanto a otros antecedentes históricos, el notario Morales hace referencia, dentro de la organización romana, principalmente, a tres funcionarios que considera estaban más íntimamente relacionados con la función notarial propiamente dicha; éstos eran, entre otros, «los *tabularius*», «los *tabeliones*» y los «*notarius*» y analiza en forma detallada las funciones propias de cada uno de ellos.

Más adelante menciona a las escuelas de Bolonia y España, no sin antes referirse a otras manifestaciones notariales anteriores que

considera de interés, como fueron *Rarchis*, nombre de un rey lombardo, cuya ley en su parte relativa que interesa al tema de este libro, decía:

«(...) Si hubiera carta redactada por escriba, firmada o signada por el vendedor y los testigos de la cual resultase que fue pagado el precio, no podrá alterarse por ningún juramento...».

Interesante, comenta el autor, ya que este precepto es de «(...) los primeros en conferir la fe pública al notario...».

Enseguida, alude a la Ley del 23 de Ventoso del año II, que según el autor argentino Eduardo Bautista Pondé: «(...) es inspiradora de la legislación moderna del notariado (...)».

Para terminar con este apartado de antecedentes, hace mención a la Ley Orgánica del Notariado Español de 1862, afirmando que es otro antecedente nuestro y haciendo resaltar el principio de legalidad plasmado en su artículo I: «(...) el notario es el funcionario público autorizado para dar fe conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales (...)». Y cita también el artículo 12 de la propia ley que establece que «(...) las notarías se proveerán por oposición».

En la segunda parte de la obra que comentamos, el autor aborda, en varios apartados, lo que viene a ser la parte toral de la misma, y que es el estudio de los documentos en general: de los contratos privados y títulos de crédito; del documento notarial y fundamentalmente del proceso documentador.

De los dos primeros conceptos trata en el capítulo III; en el IV alude al documento notarial y en el V al proceso documentador, a los cuales me referiré enseguida.

Respecto del documento en general, el autor se refiere a tres elementos que en su opinión lo conforman, a saber: el material, la grafía y el contenido.

El elemento material, comenta, lo constituye precisamente la materia de que está hecho el documento, que normalmente es el papel; antiguamente lo eran el papiro, el pergamino, las tablas enceradas y otros; la grafía, refiriéndose a la sustancia con que se imprime el texto en el documento (tinta); y por último el contenido que, según comenta, los «tradicionalistas», lo identifican con el «pensamiento humano»; no así la doctrina moderna que lo considera como la «representación de un hecho»; estimando el autor como la finalidad de dichos documentos, la «intención humana de comunicación y acreditación de hechos».

Hace también referencia a disersas clases de documentos, los que divide en «documentoides», «documentos privados» y «títulos de crédito», terminando este apartado con el estudio sobre la importancia del documento, tanto en el derecho civil o sustantivo, como en el derecho procesal, o adjetivo.

En el capítulo IV de este libro que comentamos, su autor establece cuatro caracteres distintivos de este tipo de documentos, que los diferencia de los demás:

- a) quien elabora este documento (el notario) no tiene ningún interés en el negocio o hecho documentado;
- b) el citado redactor del documento es un experto en derecho;
- c) está investido por el Estado de ciertas facultades y atribuciones (fe pública); y
- d) el notario (redactor) tiene la obligación de cuidar y conservar durante algún tiempo dichos documentos en los que interviene.

A dichos documentos notariales atribuye el autor dos principios fundamentales, que son: matricidad e imparcialidad.

Al hablar del principio de matricidad hace referencia, desde luego, al documento original o matriz, que no es otra cosa que el protocolo en donde el Notario asienta el negocio jurídico que los interesados quisieron celebrar ante él, pudiendo éste expedir reproducciones de

dicho original, que reciben el nombre de testimonios: teniendo ambos documentos, «(...) credibilidad absoluta y fuerza suficiente para hacer (...) efectivos los derechos que contienen (...)». En relación a este protocolo y sus elementos auxiliares, el autor se remite a lo establecido por la Ley del Notariado del Distrito Federal.

Al tratar de la imparcialidad de que debe investirse el notario, se refiere a los aspectos subjetivo y objetivo que debe tener en cuenta para intervenir o abstenerse de hacerlo en determinados casos.

De esta imparcialidad del notario en todo negocio en el que interviene, se desprende una característica específica: que es la de ser asesor de las partes interesadas, sin tener preferencia hacia ninguna de ellas: se entiende esto como un deber social del notario de explicar y orientar, a ambas, respecto de los derechos y obligaciones que se puedan derivar del contrato en el que toman parte.

En el capítulo V de su libro, el notario Morales aborda lo que llama proceso documentador, que es el trámite a seguir por el propio notario y por las partes contratantes, a partir de la solicitud que hacen éstas de los servicios del notario (*Rogatio*), hasta la firma y autorización del documento en el que queda plasmado el negocio jurídico, relatando en forma detallada los pasos a seguir y que podríamos resumir en: la solicitud de las partes al notario y la entrega de los documentos requeridos que le presentan a éste, en una primera reunión que el autor llama: «primera audiencia»; el estudio y calificación que el notario realiza de tales documentos; la identidad y capacidad de las partes de las que debe dar fe; a fin de darle forma y fundamentación jurídica, se requiere de la redacción que haga el notario del documento que será en forma clara y sencilla para la mejor comprensión de las partes debiendo imprimirse en forma duradera, dada su obligación de guarda y conservación de dichos documentos; por último se refiere el autor a la lectura y firma del documento por quienes en él intervienen, así como la autorización por parte del notario, mediante su firma y sello.

En la parte final de este libro, el autor hace referencia a la persona y personalidad del notario, tanto en su relación con el Estado como con los particulares a quienes está prestando un servicio. Por lo que hace al primer aspecto, refiere la forma y términos en que el Estado otorga al notario la llamada «patente», para el ejercicio de su cargo, los requisitos que debe llenar, sus obligaciones y derechos y las sanciones en que puede llegar a incurrir, de conformidad con la Ley del Notariado del Distrito Federal. En cuanto a su relación con los particulares, establece lo que considera dos importantes diferencias entre el notario y los demás profesionistas en ejercicio de una profesión liberal, como son los médicos, abogados, arquitectos, etcétera.

La primera de ellas estriba en que el notario, salvo raras excepciones, no puede rehusarse a prestar el servicio que se le solicita; y la segunda en cuanto a los honorarios a cobrar. El notario está sujeto, en cuanto al cobro de sus honorarios, a un arancel fijado por el Estado, no pudiendo, por tanto, acordarlos en lo particular con sus clientes.

En esta última parte de su libro el notario Morales, en los capítulos VII y VIII, también explica en forma concreta otro tipo de servicios específicos que presta el notario a la sociedad, como son los de asesoría profesional, a que ya en forma breve se ha hecho mención, y que llama «Servicio Cautelar» afirmando, al citar al maestro uruguayo Rufino Larraud, que no es otro que «(...) adelantarse a prevenir y precaver los riesgos que la incertidumbre jurídica pudieran acarrear a los clientes (...)».

Hace, finalmente, referencia a los negocios que los particulares tramitan en lo que se llama «jurisdicción voluntaria», en los que no existe controversia entre las partes, los que en opinión del autor, deberían ser tramitados en su totalidad por los notarios, con lo que se lograría, afirma, descongestionar a los tribunales de este tipo de asuntos que «(...) no reúnen los requisitos de los auténticos negocios judiciales (...)».

Es recomendable la lectura de este libro a aquellos que tengan interés en esta materia.

☉ Índice General

☉ Índice ARS 12